

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJ-SGC-110-005	
		Versión: 1.0	
		Fecha Aprobación: 03/11/2022	
		TRD	100-41
		Página 1 de 4	

**RESOLUCIÓN No. 0072 DE 2023
(MARZO 15)**

“Por medio de la cual se corrige parcialmente el artículo primero de la Resolución No 0057 del tres (3) de marzo de 2023”

LA DIRECCIÓN GENERAL DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Acuerdo No. 058 de 1987 del Concejo Municipal de Bucaramanga, y demás normas concordantes vigentes,

CONSIDERANDO

1. Que Bomberos de Bucaramanga es una entidad pública descentralizada adscrita al Municipio de Bucaramanga, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creada mediante el Acuerdo No. 058 de 1987 del Concejo de Bucaramanga, que tiene por objeto principal, de conformidad con la Ley 1575 de 2012, la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

2. Que de acuerdo con la Resolución No. 205 del dieciséis (16) de octubre de 2015 por la cual se ajustó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, de Bomberos de Bucaramanga es función específica de la Dirección General expedir los actos administrativos, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.

3. Que la Constitución Política en su artículo 209, establece:

(...) “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

4. Que la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, establece en su artículo 45, lo siguiente:

(...) “CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

5. Que el Decreto Ley 19 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, establece en su artículo 11, lo siguiente:

EXCELENCIA Y COMPROMISO



RESOLUCIÓN

Código: F-GJ-SGC-110-005

Versión: 1.0

Fecha Aprobación: 03/11/2022

TRD | 100-41

Página 2 de 4

RESOLUCIÓN No. 0072 DE 2023 (MARZO 15)

“Por medio de la cual se corrige parcialmente el artículo primero de la Resolución No 0057 del tres (3) de marzo de 2023”

(...) “DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFÍA, DE MECANOGRAFÍA O DE ARITMÉTICA. Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección”.

6. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-1004/10, con Ponencia del Magistrado Dr. Juan Carlos Henao Pérez; referencia: expediente T-2.776.889 Acción de tutela instaurada por Rosa Edilma Mejía Hincapié contra el Instituto de los Seguros Sociales (en adelante ISS), se estableció lo siguiente:

(...) “No puede la Sala validar la posición de una entidad del Estado que se niega a cumplir una sentencia judicial ejecutoriada debido a que el juez incurrió en un error de digitación que no se encuentra en la parte resolutive de la providencia, ni influye de manera directa en ella. Así, es ostensible que la autoridad que profirió la sentencia fue el Juez 15 Laboral del Circuito de Medellín, pues así se expresa no sólo en el encabezado de la sentencia sino en varias partes de la misma y, adicionalmente, es él quien firma la sentencia. En este mismo sentido, esta claridad debe resultar aún más visible para el ISS, pues dicha entidad fue parte del proceso en el que se dictó la providencia y, por lo tanto, no le puede quedar duda sobre cuál fue la autoridad que la profirió. No se debe olvidar lo ya dicho en esta providencia sobre el principio de la prevalencia del derecho sustancial y el exceso ritual manifiesto que más que mostrar una correcta administración de justicia, lo que muestra es una paquidémica concepción en su ejercicio. Por eso, la Sala estima que exigirle a la actora que acuda al juez para que corrija el error, es subordinar el reconocimiento y pago de la pensión a un trámite que no procede en el caso concreto, pues se repite que de conformidad con el artículo 309 del CPC, aplicable analógicamente en materia laboral, únicamente procede la corrección de yerros de digitación que se cometan en la parte resolutive de la sentencia o influyan directamente en ella, pues se considera que si no cumple alguno de esos requisitos, el error no tiene la capacidad de torpedear la interpretación del alcance y contenido de la providencia. De allí que se considere que el ISS obró de mala fe al pretender alargar el trámite de cumplimiento de la sentencia que le ordenó reconocer y pagar la pensión de vejez de la peticionaria. Así, no proceder al cumplimiento del fallo debido a que en él se cometió un error en nombre del juzgado que lo profirió, corresponde a una actuación que no es ni honesta ni recta en la medida en que, como la entidad fue parte en el proceso laboral ordinario, sabe perfectamente quién profirió el fallo y, en esta medida, el error no tiene la potencialidad de generar una duda legítima en los funcionarios del ISS que permita explicar que, más de un año después de proferida la sentencia, todavía no se haya cumplido. Por lo demás, así admitiendo hipotéticamente que se debe corregir el error de digitación cometido por el juez para darle cumplimiento a la sentencia, la entidad demandada no tiene porqué exigirle a la actora que sea ella la que pida la corrección, teniendo la posibilidad de acudir directamente ante el juez y hacer la solicitud por sí misma. En efecto, el ISS también fue

EXCELENCIA Y COMPROMISO



RESOLUCIÓN

Código: F-GJ-SGC-110-005

Versión: 1.0

Fecha Aprobación: 03/11/2022

TRD 100-41

Página 3 de 4

**RESOLUCIÓN No. 0072 DE 2023
(MARZO 15)**

“Por medio de la cual se corrige parcialmente el artículo primero de la Resolución No 0057 del tres (3) de marzo de 2023”

parte de ese proceso y quedó obligado por dicha sentencia y, en esta medida, en virtud de la buena fe, podría desplegar una conducta proactiva tendiente a colmar las expectativas de su contraparte. Lo anterior no está significando que esta Sala considere que es la actuación que ahora debe ser desplegada, sino, simplemente, que tal actitud se pudiera haber tenido si no se hubiere olvidado la Administración que el fin último de un Estado Social de Derecho es la protección de los derechos fundamentales”.

7. Que la Dirección General de Bomberos de Bucaramanga, expidió la Resolución No 0057 del tres (3) de marzo de 2023 *“Por medio de la cual se ordena un traslado presupuestal”* y en su artículo primero se estableció:

(...) “ARTÍCULO PRIMERO. EFECTUAR las siguientes modificaciones al presupuesto de gastos de funcionamiento, sección adquisición de bienes y servicios, para una correcta programación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva:

Cód. Rubro	Nombre de la cuenta	Valor Crédito	Valor Contracredito
2.3.2.01.01.001.02.14	Otros edificios no residenciales		\$1.000.000.000.00
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción		\$582.719.347.00
2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad gas y agua		\$50.000.000.00
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		\$543.462.217.00
2.3.2.01.003.02.08	Otras maquinaria para usos espaciales y sus partes y piezas	\$2.176.181.564.00	
TOTALES		\$2.176.181.564.00	\$2.176.181.564.00

8. Que por error involuntario se estableció que las modificaciones al presupuesto efectadas en la Resolución No. 0057 del tres (3) de marzo de 2023, eran de gastos de funcionamiento; sin embargo, se debe aclarar que según los rubros relacionados las modificaciones presupuestales se deben realizar es al gasto de inversión.

9. Que, por lo anterior, se hace necesario corregir parcialmente en artículo primero de la Resolución No 0057 del tres (3) de marzo de 2023 *“Por medio de la cual se ordena un traslado presupuestal”* y en consecuencia se aclarará que las modificaciones presupuestales se realizaran al gasto de inversión y no al gasto de funcionamiento como inicialmente se estableció.

En mérito de lo expuesto, el Director General de Bomberos de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 0057 del tres (3) de marzo de 2023 *“Por medio de la cual se ordena un traslado presupuestal”* el cual quedará así:

EXCELENCIA Y COMPROMISO

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJ-SGC-110-005	
		Versión: 1.0	
		Fecha Aprobación: 03/11/2022	
		TRD	100-41
		Página 4 de 4	

**RESOLUCIÓN No. 0072 DE 2023
(MARZO 15)**

“Por medio de la cual se corrige parcialmente el artículo primero de la Resolución No 0057 del tres (3) de marzo de 2023”

(...) “ARTÍCULO PRIMERO. EFECTUAR las siguientes modificaciones al presupuesto de gastos de inversión, sección adquisición de bienes y servicios, para una correcta programación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva:

Cód. Rubro	Nombre de la cuenta	Valor Crédito	Valor Contracredito
2.3.2.01.01.001.02.14	Otros edificios no residenciales		\$1.000.000.000.00
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción		\$582.719.347.00
2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad gas y agua		\$50.000.000.00
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		\$543.462.217.00
2.3.2.01.003.02.08	Otras maquinaria para usos espaciales y sus partes y piezas	\$2.176.181.564.00	
TOTALES		\$2.176.181.564.00	\$2.176.181.564.00

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución conforme establece el Art. 67 del Código de Procedimiento administrativo y Art 44. Del Código Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 a los funcionarios que en este se relacionan

ARTÍCULO TERCERO. ENVIAR copia del Presente Acto Administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera de la entidad para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS Contra la presente Resolución no procede recurso.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA la presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los quince (15) días del mes de marzo de 2023


YELITZA OLIVEROS RAMIREZ
 Director General
 Bomberos de Bucaramanga

Proyectó: Juan Manuel Lozada Riaño. Judicante
 Revisó: Dra. Deisy Yessenia Villamizar Cordoba. Jefe Oficina Asesora Jurídica - Aspectos Jurídicos
 Revisó: Dr. Ezequiel Suarez Villabona. Director Administrativo y Financiero – Aspectos Administrativos

EXCELENCIA Y COMPROMISO